

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL “Aplicación de medidas extraordinarias -Ley N° 29988 y su modificatoria” (26.05.2021)

1. **¿Se requiere un proceso administrativo si un docente fue sancionado en la vía penal por delito doloso cohecho pasivo?**

El delito de cohecho pasivo no se encuentra dentro del listado de delitos que señala de la Ley N° 29988.

2. **¿Si un vigilante en la modalidad de locación turno noche en la sede UGELMC, debería ser retirado por tener sentencia por el delito de tráfico ilícito de drogas? No tiene contacto con ninguna persona, menos con estudiantes?**

Corresponde a la IGED evaluar si las funciones que realiza el personal administrativo se encuentran dentro de los supuestos señalados en el marco de la Ley N° 29988, a efecto de aplicar la medida de separación definitiva que refiere la norma aludida.

3. **¿En un caso de una IE tiene un personal que la municipalidad lo contrato ahí bajo la modalidad de tercero, como se aplicaría en ese caso?**

En principio lo que busca la Ley N° 29988, es generar un entorno seguro para los estudiantes, en base a ello, la entidad deberá proceder con las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, a fin de velar porque los estudiantes desarrollen sus aprendizajes en escuelas cuyo personal no se encuentre impedido en razón a su situación jurídica por alguno de los supuestos señalados en la referida norma.

4. **¿En el caso de servidores administrativos de la Sede de la UGEL que se encuentra en proceso investigador a nivel de fiscalía por el presunto delito de Violación de la libertad sexual. Corresponde su separación preventiva, considerando que la víctima fue una estudiante de 12 años de una IE que no pertenece a la jurisdicción de la UGEL donde trabaja el servidor? y si fuera el caso que la IE donde estudió la víctima pertenece a la UGEL donde trabaja el servidor, también corresponde su separación preventiva?**

Sí procede la separación preventiva en el marco de la Ley N° 29988, porque el delito se encuentra comprendido en el listado del inciso 1.5 del artículo primero de su modificatoria, aprobada por Decreto de Urgencia N° 019-2019.

5. **¿En el caso de los vigilantes bajo el régimen administrativo 276, son de turno noche y no tienen contacto con estudiantes, como se aplicaría en el supuesto condena?**

Corresponde a la IGED evaluar si las funciones que realiza el personal administrativo se encuentran dentro de los supuestos señalados en el marco de la Ley N° 29988, a efecto de aplicar la medida de separación definitiva que refiere la norma aludida; en caso se trate de personal que no se encuentre dentro de alguno de los supuestos para el caso de personal administrativo, no

es aplicable en los términos del inciso 1.1 del artículo primero de su modificatoria, aprobada por Decreto de Urgencia N° 019-2019.

6. Se habló sobre la excepcionalidad del Indulto para efectos del alcance de la Ley N° 29988, ¿Esta excepcionalidad alcanza para la Amnistía?

No, la única excepción que señala a norma obedece únicamente a los beneficiarios contemplados en la Ley N° 26655 “Ley que crea la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria, y sus modificatorias”.

7. ¿Debe aperturarse Proceso Administrativo a un docente que no cuenta con carga lectiva en este momento de pandemia del nivel no Universitario?

La ley N° 29988 contempla medidas extraordinarias de aplicación inmediata, los procesos administrativos disciplinarios obedecen a otro marco normativo.

8. Bajo Sentencia Judicial al administrado se le impone una pena de cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida y un año sin poder ejercer cargos en el sector público; la Gerencia Regional de Educación Moquegua, emite Resolución ejecutando lo dispuesto por Órgano jurisdiccional, donde se da a conocer que el docente cumplió el año de no poder ocupar cargos públicos; sin embargo la DITEN del MINEDU, se pronuncia y dispone que el docente todavía no puede ejercer cargo alguno puesto que la disposición dispone cuatro años y se debe de dar ejecutoriedad de la sanción por la cual declara nula la resolución emitida por la gerencia Regional de Educación. Pregunta: Teniendo en cuenta el profesor o docente ya cumplió el año de pena de no trabajar en la administración Pública, el 31 de diciembre del 2020, a nuestro criterio considero que Minedu, habría transgredido la Ley de la Reforma, pregunta: ¿Podría regresar a la carrera del profesorado?

La ley N° 29988 regula la inhabilitación de forma permanente y de acuerdo a la casuística expuesta en la pregunta, existió una pena de carácter temporal, por lo que no estaría contemplada dentro del marco de la Ley N° 29988.